[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1042-2024 DE martes, 30 de julio de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA ECODISEÑO INMOBILIARIO SAS – HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL CON NIT 900244455-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 25 de abril del presente año, a la empresa **ECODISEÑO INMOBILIARIO SAS – HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL CON NIT 900244455-1**, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-00821-2024 de 31 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

(")

DESARROLLO DELA VISITA

EL día 25 de abril de 2024 siendo las 9:00 a.m., Laura Castro, en representación del Establecimiento Publico Ambiental – EPA Cartagena, realizó visita de seguimiento y control al establecimiento comercial denominado HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL ubicado en el barrio El Bosque Trv.37a. Dicha visita fue atendida por el Señor Heriberto Duran, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13820948, en calidad de encargado general.

El Hotel restaurante Mar Azul presta los servicios de alojamiento en hoteles y expendio a la mesa de comidas preparadas; así mismo, realiza las siguientes actividades económicas según la clasificación de código CIIU:

- *6810: La compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como: inmuebles residenciales e inmuebles no residenciales e incluso salas de exposiciones, salas cinematográficas, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales y terrenos.*

- *6820: Las actividades inmobiliarias que se realizan a cambio de una retribución o por contrata incluidos los servicios inmobiliarios*

- *4390: actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados*

- *4111: La construcción de todo tipo de edificios residenciales, tales como casas unifamiliares y edificios multifamiliares, incluidos edificios de muchos pisos.*

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) Gestión de residuos, (b) Manejo del vertimiento, (c) Control a emisiones de ruidos, (d) Departamento de gestión ambiental.

GESTION DE RESIDUOS
Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se observó que le hotel no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos que genera como resultado de la operación de la cocina y del restaurante, ya que se

evidencio una sola caneca en donde se vierten todos los residuos. Así mismo, hay varias canecas distribuidas en todo el hotel en donde se vierten todo tipo de residuos.

Manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU

Al momento de la visita el Señor Heriberto presento baucher de entrega de ACU a nombre de COMATCOL fechado el 3 de abril del 2024 de ACU por 16 litros. Sin embargo, El establecimiento no se encuentra registrado como generador de ACU ante esta autoridad ambiental, como lo exige la resolución 0316 de 2018, ni presenta reportes anuales de los Kg totales de ACU generados como resultado de la operación de la cocina y el restaurante.

No realizan capacitaciones al personal en el manejo de ACU y no cuentan con un área adecuada para el acopio de los ACU.

Manejo de lodos

El establecimiento cuenta con una trampa de grasa en la cocina, a la cual se le realiza mantenimiento semanalmente. Sin embargo, no se presentaron evidencias de que los lodos resultantes de este mantenimiento sean dispuestos con un gestor autorizado. En cambio, son dispuestos como residuos ordinarios.

MANEJO DE VERTIMIENTOS
Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

Generan aguas residuales domesticas provenientes de los baños de la habitaciones y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD

En cuanto a la generación de las Aguas Residuales no domesticas (ARnD) provenientes de la cocina y del lavado de la lencería del hotel, el establecimiento no realiza caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales como lo estipula la resolución 0631 de 2015 Art.12 con aplicación del factor de corrección establecido en el Art 16.

CONTROL A EMISIONES DE RUIDO

El establecimiento no cuenta con planta eléctrica ni ningún tipo de maquinaria que genere niveles considerables de ruido ambiental.

DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

Durante la visita no se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental. Por lo cual el establecimiento comercial deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS 3.5.1. Aspectos abióticos

- *Suelo: No se evidencio ningún aspecto*
- *Hidrología: Vertimientos de ARnD y ACU*
- *Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto*

Aspectos bióticos

- *Componente florístico: No se evidencio ningún aspecto*
- *Componente Faunístico: No se evidencio ningún aspecto*
- *Salubridad pública y Paisajismo: No se evidencio ningún aspecto*

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

- *Inscribirse ante este establecimiento como generador de ACU*
- *Presentar ante este establecimiento el reporte anual de los Kg de ACU generados*
- *Implementar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los ACU*
- *Realizar la gestión y disposición final de los ACU y de los lodos resultantes del mantenimiento de la trampa de grasas con un gestor autorizado*
- *Realizar caracterizaciones fisicoquímicas de sus Aguas residuales no Domesticas en conformidad con la resolución 0631 de 2015*
- *Implementar puntos ecológicos y contenedores de recolección de residuos que cumplan con el código de colores para la separación en la fuente en cumplimiento con la resolución 2184 de 2019.*

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento comercial HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL, cuya razón social es ECODISEÑO INMOBILIARIO S.A.S., identificado con el NIT 900631608-1, localizado en el barrio El Bosque Trv. 37a casa 51, se conceptúa:

1- Incumple con la resolución 0316 de 2018 en su artículo 5 y 9 ya que el establecimiento no se encuentra inscrito como generador ACU, ante el EPA Cartagena; no han presentado el reporte del total de ACU generado en kilogramos, ante el mismo. No han realizado capacitaciones la personal sobre el manejo adecuado de ACU, ni cuentan con un punto de acopio temporal adecuado para estos residuos.

2- Incumple con la resolución 2184 de 2019 al no realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios generados producto del desarrollo normal de sus actividades.

3- No realizan caracterizaciones de sus aguas Residuales no Domesticas en cumplimiento a los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4- No se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental

EL HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL - ECODISEÑO INMOBILIARIO S.A.S. DEBE:

1- Dar cumplimiento en un término de 7 días calendario a lo establecido en los Artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018, para ello deberá realizar inscripción como generador ACU, presentar reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior ante la misma, realizar capacitaciones al personal para dar buen uso a los aceites de Cocina usados y presentar soporte de dichas capacitaciones.

2- Establecer un punto de acopio temporal de ACU en un término de 15 días calendario donde las pimpinas se encuentren separadas, limpias cerradas y debidamente etiquetadas. Además, deben contar con una estiva anti derrames y material absorbente como parte de los elementos necesarios para el manejo y contingencia de derrames.

3- Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y Color negro: residuos no aprovechables.

4- Realizar de forma semestral la caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, en cumplimiento a la resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16, incluyendo los parámetros de "Análisis y Reporte".

5- Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

6- Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

Resultados de laboratorio
Planillas de Campo
Cadena de custodia del muestreo
resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co "

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

- Resolución 631 de 2015:

(…) "ARTÍCULO 11. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).*

ARTÍCULO 12. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas*.

ARTÍCULO 16. *Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD al alcantarillado publico deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro. (…)"*

- Resolución 316 de 2018:

(...) "ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GESTOR DE ACU Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU D) Deberá reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, información sobre los

kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU (...)".

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir a la empresa **ECODISEÑO INMOBILIARIO SAS – HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL CON NIT 900244455-1**, ubicado en Barrio Bosque Casa 51 Naval de manzanillo, en Cartagena de Indias**,** en los aspectos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-00821-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa **ECODISEÑO INMOBILIARIO SAS – HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL**, para que a traves de su representante legal CLARA INES DURAN MERCHAN, o quien haga sus veces, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1- Dar cumplimiento en un término de 7 días calendario a lo establecido en los Artículos 5 y 9 de la resolución 0316 de 2018, para ello deberá realizar inscripción como generador ACU, presentar reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior ante la misma, realizar capacitaciones al personal para dar buen uso a los aceites de Cocina usados y presentar soporte de dichas capacitaciones.

2- Establecer un punto de acopio temporal de ACU en un término de 15 días calendario donde las pimpinas se encuentren separadas, limpias cerradas y debidamente etiquetadas. Además, deben contar con una estiva anti derrames y material absorbente como parte de los elementos necesarios para el manejo y contingencia de derrames.

3- Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y Color negro: residuos no aprovechables.

4- Realizar de forma semestral la caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, en cumplimiento a la resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16, incluyendo los parámetros de "Análisis y Reporte".

5- Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

6- Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio

- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso a la empresa ECODISEÑO INMOBILIARIO SAS – HOTEL RESTAURANTE MAR AZUL CON NIT 900244455-1, a través de su representante legal CLARA INES DURAN MERCHAN, o quien haga sus veces, al correo electrónico clarainesduran@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE